



RUTA ELECTORAL 2023

PROCESO DE ESCRUTINIOS

CON EL APOYO DE





PROCESO DE ESCRUTINIOS

El **escrutinio** es la verificación y consolidación de los resultados electorales. Durante los escrutinios se realiza el conteo de los votos que fueron depositados en las urnas a favor de un candidato o lista de candidatos.



¡¡Atención!!

El pre-conteo son los resultados electorales que se entregan el domingo de la elección a través de la página web de la Registraduría, el cual tiene carácter informativo, pero carece de valor jurídico vinculante, ya que, de acuerdo con el Código Electoral, los resultados oficiales de la elección sólo se conocen una vez concluya el proceso de escrutinio, a cargo de las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral.

Etapas de los Escrutinios



Fuente: Elaboración propia a partir de imágenes de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Algunas anotaciones previas sobre las comisiones escrutadoras

¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras Auxiliares?

Está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores zonales o auxiliares actuarán como secretarios de la comisión escrutadora

¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras General (Departamental)?

Está integrada por dos (2) ciudadanos que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo o Profesores de Derecho. Actúan como secretarios, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

¿Cómo están conformadas las Comisiones Escrutadoras Distritales y Municipales?

Está integrada por dos (2) ciudadanos que se desempeñen como jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos. Los Registradores distritales o municipales actuarán como secretarios de la comisión escrutadora.

¿La designación como miembro de la Comisión Escrutadora es de forzosa designación?

Sí. Para el caso de los escrutadores distritales, municipales y zonales son de forzosa aceptación. Los que no concurran a desempeñarlos pagarán una multa que será impuesta, mediante resolución, por los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, y si fueren funcionarios o empleados públicos incurrirán, además en causal de mala conducta.

Cuando los designados como escrutadores sean empleados públicos, la multa mientras permanezcan en el empleo, se pagará mediante sucesivos descuentos que hará el pagador respectivo a razón de un diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue el sancionado.

Para el caso de los delegados del Consejo Nacional Electoral, el valor de la multa por no aceptar el cargo será impuesto por el Consejo Nacional Electoral

¿Cuáles son las inhabilidades para ejercer como escrutador?

Dentro de la respectiva Circunscripción Electoral, no pueden ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas los candidatos, sus cónyuges o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o de afinidad, o primero civil, según el artículo 151 del Código Electoral.

La persona que encontrándose en alguna de las circunstancias anteriores no se declare impedida, será sancionada con arresto inmutable hasta de treinta (30) días que se impondrá a petición de parte o de oficio por los Delegados del Registrador Nacional, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 62 de 1988.

Si el Registrador se encuentra en estas circunstancias, debe informar oportunamente a los Delegados del Registrador Nacional para que éstos procedan a nombrar un Registrador Ad-hoc, quien actuará como Secretario de la Comisión.

¿Cuándo se inician los escrutinios por parte de las Comisiones Escrutadoras?

a. Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares

- El escrutinio inicia el mismo día de las elecciones, a medida que llegan las actas de escrutinio de mesa diligenciadas por los jurados de votación (E-14).
- Este proceso se desarrollará hasta las 12:00 a.m.
- Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la 12 de la noche, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a.m. del día siguiente hasta las 9:00 p.m. y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio.

b. Comisión Escrutadora General

- El escrutinio iniciará a las 9:00 a.m. del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento.
- Los delegados del Consejo deberán iniciar y adelantar el escrutinio general, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los municipios que integran la suscripción electoral.

¡¡Importante!!

Se escrutan los resultados consignados en las actas de escrutinio (E-14). En caso de que existan tachaduras, enmendaduras, o borrones en las actas se procederá al recuento directo de los votos y reclamaciones.

Procedimiento del Escrutinio Auxiliar y Municipal

- I. El Secretario de la comisión escrutadora auxiliar o municipal declarará abierto el escrutinio, presentará a todos los participantes de la audiencia; informará a todos los presentes el procedimiento que se va a emplear durante el escrutinio; y dará la lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave.

¿Quién designa a los miembros de las Comisiones Escrutadoras Auxiliares, Distritales y Municipales?

Son designados por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Esta designación se hace diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección

2. Los claveros procederán a abrir el arca triclave; posteriormente, el secretario extraerá y dará lectura al acta o registro de introducción de pliegos electorales elaborada por los claveros (Formulario E-20) con el señalamiento del día, hora y estado de los documentos que fueron allegados al arca triclave, y los pondrá de manifiesto a la comisión escrutadora.
3. El Secretario de la comisión escrutadora auxiliar o municipal procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación (sobre dirigido a claveros) y dejarán constancia de su estado en la respectiva acta (Formulario E-23) y en el acta general.
4. Se dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías, lo mismo de las tachaduras, enmendaduras o borrones que adviertan en las actas de escrutinio.
5. En este punto, se establecen ciertas etapas adicionales dependiendo si se trata de una comisión escrutadora de un municipio zonificado o no zonificado:

En Municipios Zonificados:	En Municipios No Zonificados
<p>5.1. Las comisiones escrutadoras realizarán el escrutinio con base en las actas parciales de escrutinios (Formularios E-26) emitidas por las comisiones escrutadoras auxiliares.</p>	<p>5.1. 4.1. Las comisiones escrutadoras realizarán el escrutinio con base en las actas de escrutinio de mesa (Formulario E-14) suscritas por los jurados de votación.</p>
	<p>5.1.1. Se deberá agilizar la llegada y entrada de los pliegos electorales provenientes de las inspecciones y corregimientos.</p>
<p>5.2. Los miembros de las comisiones escrutadoras o su secretario procederán a dar lectura, en voz alta y clara, a la votación consignada en el acta de escrutinio de la respectiva comisión escrutadora (Formulario E-26).</p>	<p>5.2. Los miembros de las comisiones escrutadoras o su secretario procederán a dar lectura, en voz alta y clara, a la votación consignada en el acta de escrutinio de cada mesa y constancia del jurado de votación (Formulario E-14).</p>
<p>5.3. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán revisar que las actas parciales de escrutinio (Formulario E-26) y los cuadros de resultados (Formulario E-24) estén debidamente suscritos y firmados por las comisiones auxiliares.</p>	<p>5.3. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán cotejar de manera oficiosa las actas de escrutinio (Formularios E-14) que tienen a su disposición, a fin de verificar si presentan tachaduras, enmendaduras o borrones, caso en el cual procederán al recuento de votos. También verificarán si dichas actas están firmadas por menos de dos (2) jurados de votación (en caso de que estén suscritas por menos de dos (2) jurados, la votación de la mesa se excluye del escrutinio). Tales hechos los deberán registrar en el acta general</p>

¡¡Sobre el recuento de votos!!

Los candidatos, sus abogados, o sus testigos acreditados pueden solicitar el recuento de votos por mesa, a través de peticiones razonadas. De la decisión de la comisión se dejará constancia en

SIEMPRE PROCEDEN LAS SOLICITUDES DE RECONTEO CUANDO:

- En las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político.
- En las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cálculos hechos por los jurados de votación.

6. La comisión escrutadora efectuará la sumatoria de los votos por candidato y por listas, así como la de los votos no marcados, nulos y en blanco. Los resultados se transcribirán en el Formulario E-24 (cuadro de resultados por mesa) correspondiente a cada corporación por lista, candidato, además de los votos en blanco, los votos nulos y los votos no marcados. En caso de las listas inscritas con voto preferente, los resultados se anotarán por cada lista y candidato.
7. Los miembros de las comisiones escrutadoras resolverán todas las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación o la correspondiente comisión escrutadora, así como las reclamaciones y los recursos que interpongan contra sus decisiones durante la audiencia de escrutinios, las cuales se resolverán mediante resolución, la cual se notificará en estrados a los interesados.

¡¡Sobre las reclamaciones!!

Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con fundamento en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 del Código Electoral, que son las siguientes:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos que podrán votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando, con base en las papeletas electorales y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- Cuando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación (E- 14) estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

Los candidatos, sus abogados o los testigos acreditados, pueden formular reclamaciones ESCRITAS, que serán resueltas por la comisión escrutadora, cuando se presenten las siguientes causales (Artículo 192 Código Electoral):

Estas causales operan para los:

- Escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares,
- Escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Cuando funcionaron mesas en sitios no autorizados

- Cuando la elección se realice en días diferentes
- Cuando las actas de escrutinio estén firmadas por menos de 3 jurados
- Cuando se hayan destruido o perdido votos y no exista acta de escrutinio
- Cuando el número de votantes exceda el potencial de mesa
- Cuando el número de votantes exceda el del censo electoral
- Cuando los pliegos electorales se reciban extemporáneamente
- Cuando el acta de escrutinio se elabore y firme en sitio diferente al que debe funcionar la comisión escrutadora
- Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal, o cuando el candidato no haya aceptado la candidatura
- Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de candidatos impedidos conforme al artículo 151 del Código Electoral
- Cuando en las actas de escrutinio se presentó un error aritmético
- Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar el nombre de uno o más candidatos.

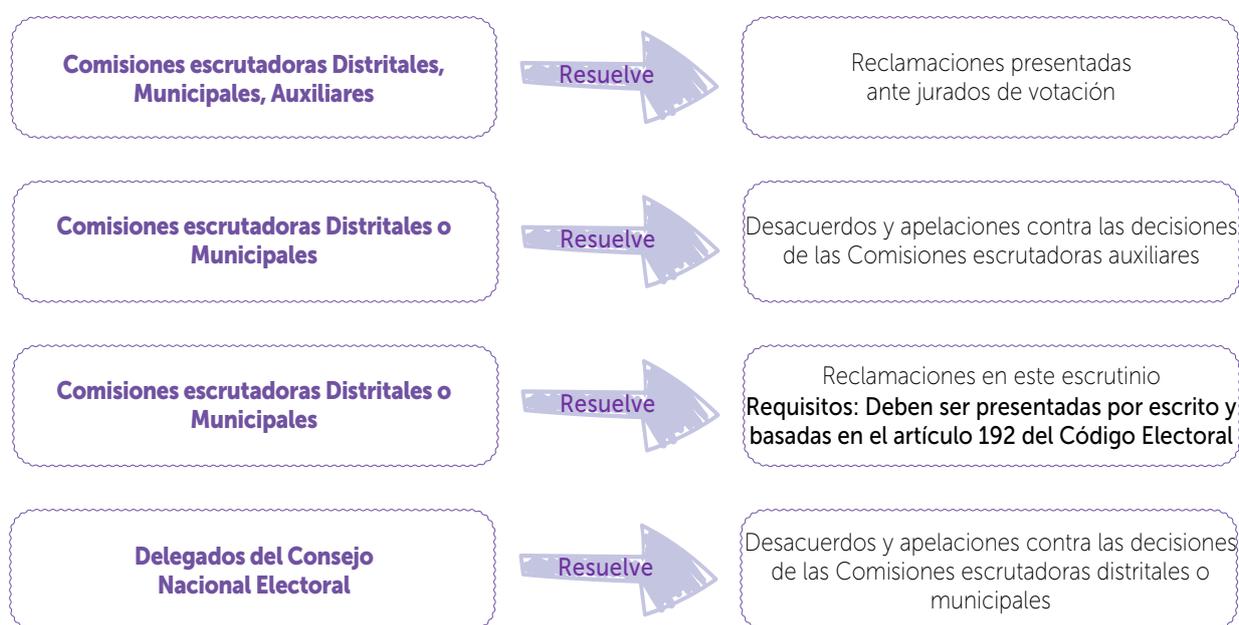
Con ocasión de la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2009, se estableció como requisito de procedibilidad para iniciar una acción de nulidad electoral la reclamación administrativa ante las comisiones escrutadoras o el mismo CNE. Esto conllevó a que las causales de nulidad de los actos administrativos electorales previstos en el artículo 275 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren como causales de reclamación. Algunas de estas son:

- Violencia sobre nominadores, electores o autoridades electorales.
- Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral
- Documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados.
- Jurados de votación o miembros de las comisiones escrutadoras que contraríen lo establecido en el artículo 151 del Código Electoral.
- Electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.
- Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política.

En este punto pueden ocurrir dos cosas:

Reclamaciones fundadas	Reclamaciones infundadas
En este caso se ordenará en el acto que se corrija lo pertinente o se excluyan los correspondientes votos, si es el caso. De estas actuaciones se dejará constancia en el acta general	En este caso así lo declararán en la resolución, la cual será susceptible del recurso de apelación, el cual será resuelto por la siguiente instancia de escrutinio. Si se interponen y son procedentes, se concederán las apelaciones a sus decisiones en el efecto suspensivo, para lo cual proferirán la respectiva resolución que notificarán en estrados.

¡¡Sobre las apelaciones!!



- Las comisiones escrutadoras relacionarán la votación mesa a mesa, o municipio a municipio, según el caso, en el cuadro de resultados (Formulario E-24).
- Las comisiones escrutadoras consolidarán la votación de la circunscripción electoral respectiva en el acta parcial de escrutinio (Formulario E-26), anotarán separadamente los votos que fueron obtenidos por cada uno de los candidatos y listas, así como los votos no marcados, los votos nulos y los votos en blanco. Los resultados los registrarán en el acta de escrutinio (Formulario E-26) en números y letras.

ACTAS DE ESCRUTINIO

- Parciales:** Finalizada cada jornada de escrutinio, que va de 9:00 a.m. a 9:00 p.m., se deberá levantar un acta de parcial de escrutinio de la cual se entregará copia a los testigos.
- Definitiva (E26):** Finalizado por completo el escrutinio, se levantará acta definitiva de la cual se entregará copia de los testigos, y otra se enviará con toda la documentación electoral a los delegados departamentales del Registrador.

¿Dónde se registran los resultados del escrutinio? Procedimiento del Escrutinio General (Departamental) y Nacional

1. Los miembros de las comisiones escrutadoras verifican las actas parciales de escrutinio (E-26), suscritas por las comisiones escrutadoras municipales, correspondientes al departamento. Dejan constancia de su estado en la respectiva acta (Formulario E-23) y en el acta general.

¿Quién designa a los miembros de las Comisiones Escrutadoras General (Departamental)?

- Sus miembros son designados por el Consejo Nacional Electoral.
- El Consejo Nacional Electoral formará, hasta treinta (30) días antes de cada elección, una lista de ciudadanos en número equivalente al doble de los departamentos.
- Dentro de los quince (15) días anteriores a cada elección, el Consejo procederá a escoger por sorteo y para cada departamento, de la lista a que se refiere el inciso anterior, dos (2) ciudadanos.

2. Los miembros de las comisiones escrutadoras leen en voz alta y clara la votación consignada en el acta de escrutinio de las comisiones municipales, correspondientes al departamento (Formularios E- 26).
3. Los miembros de las comisiones escrutadoras resuelven las reclamaciones correspondientes que formulen durante la audiencia, mediante resolución, que se notificará en estrado a los interesados. El trámite de las reclamaciones fundadas e infundadas seguirá los mismos caminos que para el nivel municipal.
4. Las comisiones escrutadoras resuelven los desacuerdos que se hayan presentado entre los miembros de las comisiones escrutadoras municipales.
5. Las comisiones escrutadoras relacionan la votación municipio a municipio en el cuadro de resultado (Formulario E-24).
6. Las comisiones escrutadoras consolidan la votación de la circunscripción electoral respectiva en el acta parcial de escrutinio (Formulario E-26), anotan separadamente los votos que fueron obtenidos por cada uno de los integrantes de la lista. Los resultados los registran en el acta de escrutinio (E-26) en número y letras.

¿Cuál es el papel del CNE en los escrutinios?

- Hacer el escrutinio general de los votos emitidos para la Presidencia de la República.
- Conocer de apelaciones en contra de las decisiones de sus delegados interpuestas por candidatos, sus representantes y testigos electorales.
- Resolver los desacuerdos entre sus delegados.

¿Puede el CNE verificar los escrutinios?

La verificación se puede llevar a cabo cuando:

- Se compruebe la existencia de errores aritméticos.
- Los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí.
- Existan tachaduras en las listas de escrutinios sobre nombres o apellidos de candidatos así como total de votos emitidos.



CON EL APOYO DE

